

Emergencia: mujeres haciendo política. La violencia política en razón de género en México

*Gabriela del Valle Pérez**
*Diego A. Hernández Vázquez***

*Si la mujer tiene el derecho a subir al cadalso,
también debe tener el derecho a subir a la tribuna.*

OLYMPE DE GOUGES

SUMARIO: 1. Introducción; 2. Un poco de historia; 3. Violencia política en razón de género. Concepto, elementos y formas; 4. De frente a la violencia política en razón de género. Sin leyes no hay castigo; 5. La sentencia del freno, SX-JRC-140; 6. Conclusiones; Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

Según el censo de población de 2015 realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Historia,¹ la población en

* Magistrada presidenta de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

** Servidor público de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Consulta 16 ago 2018, disponible en <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/estructura/>

GABRIELA DEL VALLE PÉREZ Y DIEGO A. HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

México se divide en 51.4% de mujeres y 48.6% de hombres. Por otro lado, el artículo 4 de la Constitución mexicana señala que “El varón y la mujer serán iguales ante la ley”.

Para Luigi Ferrajoli, igualdad jurídica es un principio normativo sobre la forma universal de los derechos fundamentales, es decir que todas las personas son igualmente titulares de los mismos.² Así, sería sencillo concluir que toda la población en México tiene constitucionalmente garantizados sus derechos humanos, entre ellos, los derechos político-electorales.

La realidad no es así, pues, como se intentará explicar, para las mujeres que participan en política, esta cualidad y derecho a la igualdad, que pareciera natural para cualquier Estado que se denomine democrático, se ha visto obstaculizado por una cultura patriarcal en la que los roles y los estereotipos de género se han impuesto a los valores democráticos.

La política ha sido históricamente un asunto de los hombres, pues a la mujer se le “educa” para encargarse de las tareas de cuidado y domésticas.

En el presente trabajo se reseña brevemente cómo la lucha y la resistencia han acercado cada vez a más mujeres a la política, derribando las barreras y eliminando los obstáculos que impedían su participación en la vida pública del país, pero que, al mismo tiempo, generaron una inercia negativa, pues la oposición de muchos por abrir espacios públicos a las mujeres provocó un hecho inadmisibles: mientras más mujeres participan en política, más violencia se ejerce en su contra.

Alcanzar la paridad de género en la postulación de candidaturas suponía un acto de celebración de nuestra democracia, mismo que para muchas se ha convertido en una pesadilla. Por tal motivo, y con la finalidad de terminar con la problemática —con base en su comprensión—, se aborda el concepto, los elementos y las formas de la violencia política, así como los instrumentos legales para combatirla.

² Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, Madrid, Trotta, 1999, p. 73.

Emergencia: mujeres haciendo política...

Posteriormente se analiza una sentencia que seguramente tendrá consecuencias positivas encaminadas a inhibir la comisión de actos de violencia política en razón de género y que, por su trascendencia, se incluye en este texto, en el que finalmente se darán algunas conclusiones.

Hablar de violencia política en razón de género es hablar en defensa de las mujeres como un acto de denuncia, por las que estuvieron, las que están y las que vienen, y por una democracia que incluya a todas y a todos, con las mismas oportunidades y los mismos derechos.

2. UN POCO DE HISTORIA

El 3 de noviembre de 1793, Olympe de Gouges fue decapitada por su *antinatural tendencia a la actividad política*. Entre 1893 y 1917, Emma Goldman fue encarcelada cuatro veces por oponerse al servicio militar obligatorio, por difundir métodos anticonceptivos y por organizar huelgas y otras formas de participación política consideradas amenazantes para la seguridad nacional de Estados Unidos.³

Felipa Poot, mujer maya que se opuso a los abusos de los latifundistas en el sur de México, fue asesinada de un tiro en la cabeza el 27 de marzo de 1936,⁴ y el 25 de noviembre de 1960 fueron ejecutadas las hermanas Mirabal por su actividad política en contra del régimen de Leónidas Trujillo en República Dominicana.

La pregunta es, entonces, ¿por qué más de 200 años después comenzamos a hablar de violencia política en contra de las mujeres, si siempre ha estado latente?

Para responder partimos del hecho de que a la mujer le fueron reconocidos sus derechos políticos —salvo el caso de Nueva Zelanda—⁵ a partir del siglo pasado, lo que significa que las mujeres

³ Galeano, Eduardo, *Mujeres*, Ciudad de México, Siglo XXI, 2015. Recuperado de *iBooks*, pp. 194 y 266.

⁴ *Ibidem*, p. 265.

⁵ Nueva Zelanda fue el primer país en aprobar el derecho al voto femenino en condiciones de igualdad con los hombres.

GABRIELA DEL VALLE PÉREZ Y DIEGO A. HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

fueron invisibilizadas, silenciadas y excluidas de la vida política prácticamente en todo el planeta durante gran parte de la historia.

Tal como lo señala Clara Scherer Castillo, esta injusticia no solamente es histórica y geográfica, sino también biográfica, pues existe desde siempre, en todo el mundo y a partir de que la mujer nace mujer.⁶

De ahí se explica el por qué se trata de una lucha que aún después de algunos siglos continúa inacabada, pues mientras más se involucran las mujeres en política, mayores son las resistencias que impiden su participación en libertad e igualdad de oportunidades a los hombres.

En México no ha sido distinto: transitar hacia la igualdad ha representado una tarea de más de un siglo. Columba Rivera obtuvo su título como médico cirujano en 1900, en la etapa posrevolucionaria. Hermila Galindo, principal promotora a favor del sufragio femenino, consiguió que se le reconociera la calidad de candidata a una diputación en las elecciones de 1917.⁷ En 1921, Sofía Villa de Buentello publicó *La mujer y la ley*, denunciando la desigualdad ante la ley entre hombres y mujeres. Dos años más tarde, en 1923, fueron electas en Yucatán la primera regidora y las primeras cuatro diputadas en México.⁸ En 1953 se obtuvo el derecho al voto, y los movimientos feministas surgidos en la década de los sesenta produjeron que en 1974 se reformara el artículo 4 constitucional por el que se estableció la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres.⁹

En cuanto a la igualdad política en México, el camino continuó en la década de los noventa con discretas recomendaciones

⁶ Scherer, Clara, *¿Igualdad? La violencia política de género*, col. Equidad de género y democracia, Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-TEPJF-IECM, 2017, vol. 9, p. 11.

⁷ Elizondo, Rafael, *Violencia política contra la mujer. Una realidad en México*, Ciudad de México, Porrúa, 2017, pp. 11 y 16.

⁸ Como regidora fue electa Rosa Torre González, y como diputadas ocuparon el cargo Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche, Raquel Dzib y Guadalupe Lara, quienes, tras la muerte de Felipe Carrillo Puerto, fueron obligadas a dejar sus puestos.

⁹ González, Manuel; Gilas, Karolina y Báez, Carlos, *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*, México, TEPJF, 2016, pp. 72-75.

Emergencia: mujeres haciendo política...

para que los partidos políticos postularan a mujeres en 30% de sus candidaturas, sin embargo, gracias a la persistencia de muchas, esta recomendación pasó a ser una obligación, para presentar una proporción que aumentó de 30 a 40% y, finalmente, en 2014, de un sistema de cuotas se alcanzó la paridad en la postulación de candidaturas.

Lo que suponía ser un avance firme hacia una democracia paritaria trajo, en palabras de la doctora Flavia Freidenberg, una consecuencia no esperada: “el incremento de los casos de violencia política en razón de género”. Además, señala: “es muy probable que esta tendencia persista, dado que aún no se ha tipificado la violencia ni tampoco están claras las sanciones por estos delitos”.¹⁰

Como se ha dicho, la participación de más mujeres en política provocó un aumento en los casos de violencia política en razón de género, por lo que es importante que, a fin de identificar, prevenir y sancionar estas situaciones, se establezca un marco conceptual y normativo a partir del cual se trabaje para la erradicación de esta nociva conducta.

3. VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. CONCEPTO, ELEMENTOS Y FORMAS

Es importante hablar de la violencia contra las mujeres, ya sea en lo público o en lo privado, pero para ello resulta necesario conocer a qué nos referimos cuando hablamos de violencia por razón de género, pues, como señala la investigadora Mona Lena Krook: “la conceptualización de un fenómeno es el primer paso necesario para su análisis”.¹¹

Como una definición general encontramos la establecida en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, misma que señala que por violencia contra la mujer se

¹⁰ Freidenberg, Flavia, “Democracia paritaria”, en *El Universal*, Opinión, 31 jul 2018, México.

¹¹ Krook, Mona Lena, “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de teoría y práctica”, en Freidenberg, Flavia y Valle Pérez, Gabriela del (coords.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM-FEPADE-TEDF, 2017, p. 48.

GABRIELA DEL VALLE PÉREZ Y DIEGO A. HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

entiende: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.¹²

Con mínimas diferencias, otros instrumentos como la Declaración de Beijing o la Convención de Belém do Pará coinciden en que se trata de actos dirigidos hacia las mujeres y pueden darse de distintas formas —física, sexual o psicológica—, pero entonces, ¿cómo se trasladan estos actos al ámbito político?

Si bien podría decirse que se trata de una definición en construcción, para efectos de este texto se tomará el concepto de violencia política en razón de género establecido en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que la define como “todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionalmente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”.¹³

De dicha definición encontramos ciertas características que distinguen y dan particularidad a la violencia política frente a la violencia contra las mujeres en los demás ámbitos fuera del político.

Así, de la conceptualización de la violencia política en razón de género se desprenden una serie de elementos que deben estar presentes para verificar que se trata de un acto en el que se violenta a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos,¹⁴ mismos que se presentan a continuación:

1. Que el acto u omisión se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un

¹² Art. 1. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres.

¹³ Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, 3ª ed., Ciudad de México, INE-TEPJF-FEPADE-SEGOB-CEAV-CONAVIM-NMUJERES-FEVIMTRA, 2017, p. 41.

¹⁴ Estos elementos fueron recogidos en la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO, disponible en <http://sief.te.gob.mx/iuse>

Emergencia: mujeres haciendo política...

- impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres, y/o
- iii. las afecte desproporcionadamente.
 2. Que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
 3. Que se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o bien, en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etc.; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
 4. Que sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
 5. Que sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas —hombres o mujeres—, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

En cuanto a las formas de violencia, casos como el de Olympe de Gouges, Felipa Poot o las hermanas Mirabal, que fueron plasmados anteriormente, son formas de violencia feminicida, que no es otra cosa que el homicidio de aquellas mujeres que participan en política como el acto más desesperado por el dominio de la “cosa pública” por parte de los hombres; sin embargo, existen otras formas de violencia que se ejercen en contra de las mujeres que dañan y debilitan la democracia.

En general, los instrumentos internacionales hacen referencia a la violencia física, sexual y psicológica, pero existen otras formas de violencia que pueden ejercerse de manera correlacionada y que es necesario identificar, a fin de encontrar soluciones. Tales actos los encontramos en el Protocolo referido y, para fines didácticos, se presentan en el cuadro 1.¹⁵

¹⁵ Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, pp. 30-32.

GABRIELA DEL VALLE PÉREZ Y DIEGO A. HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

CUADRO 1. *Tipo de violencia de género.*

<i>Forma de violencia</i>	<i>¿En qué consiste?</i>	<i>Ejemplo</i>
Psicológica	Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.	Campañas en las que se denigra o se pone en entredicho la capacidad de la mujer para ejercer un cargo público.
Física	Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.	Homicidio, secuestro, golpes, abuso doméstico, abuso y secuestro de familiares.
Patrimonial	Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta mediante la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	La privación de los recursos materiales o financieros para las campañas políticas de candidatas.
Económica	Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones	La utilización de los recursos destinados para la formación de liderazgos políticos de mujeres

Emergencia: mujeres haciendo política...

<i>Forma de violencia</i>	<i>¿En qué consiste?</i>	<i>Ejemplo</i>
	encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.	en objetos utilitarios, pago de nómina u organización de eventos con un objetivo distinto.
Sexual	Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.	Presentación de la mujer de forma sexualizada y como objeto de consumo, principalmente en publicidad, y que es fomentada a través de los medios de comunicación.
Simbólica	Se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.	La producción y distribución de imágenes altamente sexualizadas y denigrantes de las mujeres, el uso de las redes sociales para incitar a la violencia, chistes sexistas y misóginos, las interrupciones cuando tienen el uso de la voz.

Además de los elementos y formas para identificar un acto de violencia política en razón de género, el citado Protocolo también hace referencia a distintas modalidades, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia de la violencia, que permiten dimensionar el hecho de que, al parecer, no existe algún espacio seguro para las mujeres que deciden participar en política.

Así, encontramos que la violencia puede ocurrir en el ámbito familiar cuando es perpetuada por alguien con quien se tenga o haya tenido relación de parentesco; también sucede —de manera frecuente— en los campos laboral y docente. Por otro lado, además de la violencia en la comunidad, existe la institucional.

GABRIELA DEL VALLE PÉREZ Y DIEGO A. HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

Entender qué es la violencia política, cómo y dónde se presenta, es esencial para combatirla. A partir de esta información es posible construir un entramado legal y cultural que permita su erradicación y, para ello, resulta necesario tomar medidas desde distintas áreas.

4. DE FRENTE A LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO. SIN LEYES NO HAY CASTIGO

Existen distintas voces que reclaman por que la violencia política en razón de género tenga un marco normativo formal; por ello, en marzo de 2017, el Senado de la República aprobó el dictamen con proyecto de decreto que propone reformar la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las distintas leyes electorales nacionales,¹⁶ a fin de incorporar el concepto de violencia política en razón de género, así como regular los procedimientos, definir cuáles serán las autoridades que la sancionarán y las penas para quienes cometan estos actos, mismo que fue enviado a la Cámara de Diputados y devuelto por esta con correcciones, pero que a la fecha continúa sin aprobarse.

En el ámbito estatal el escenario es más positivo, debido a que la mayoría de las entidades federativas del país han incorporado el concepto de violencia política contra las mujeres, ya sea en su Constitución, legislación electoral, penal o de protección a las mujeres, aunque en la mayoría de los casos no se establecen sanciones ni medidas que garanticen el acceso a la vida política en igualdad de condiciones y sin violencia.¹⁷

La falta de claridad legislativa y la urgencia por atender los casos de violencia política en razón de género llevó a diversas instituciones¹⁸ a publicar el antes señalado Protocolo para la Atención

¹⁶ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹⁷ En México, menos de 20% de las entidades federativas han tipificado como delito la violencia política en razón de género en su código penal.

¹⁸ El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electora-

Emergencia: mujeres haciendo política...

de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género,¹⁹ con el fin de “contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales”.

Esta herramienta ya ha sido utilizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en diversos asuntos en los que se han presentado casos de violencia política en contra de alguna candidata o funcionaria electa; sin embargo, aún se considera necesario un marco normativo integral que permita a las autoridades electorales y de atención a las mujeres prevenir y sancionar estos delitos, además de brindar la atención suficiente a las víctimas y sus allegados.

5. LA SENTENCIA DEL FRENO, SX-JRC-140/2018²⁰

Durante los últimos años, la justicia electoral ha jugado un importante papel en el avance de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales. A través de sus sentencias, se han creado precedentes que a la postre se convierten en reformas en favor de la participación política de las mujeres, como el emblemático caso de la sentencia SUP-JDC-12624/2011, conocida como “Antijuanitas”, dictada por la Sala Superior del TEPJF.

Desde 2016 hasta julio de 2018, la Sala Superior y las salas regionales han emitido 110 sentencias relacionadas con violencia política en razón de género, de las cuales, 44 resultaron fundadas o fundadas en parte.²¹

les, la Secretaría de Gobernación, el Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

¹⁹ Se editó por primera vez en 2016 con el nombre de “Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres”.

²⁰ Sentencia confirmada por la Sala Superior, exp. SUP-REC-531/2018, disponibles en www.te.gob.mx

²¹ Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del TEPJF, consulta 20 ago 2018, disponible en <http://sitios.te.gob.mx/genero>

GABRIELA DEL VALLE PÉREZ Y DIEGO A. HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

Entre los casos más emblemáticos se encuentran el de Rosa Pérez Pérez, presidenta municipal obligada con amenazas a separarse del cargo; el de Elisa Zepeda, presidenta municipal que además de ser golpeada sufrió el asesinato de su hermano y agresiones hacia familiares y allegados; el de Yareli Cariño, síndica ilegalmente destituida, amenazada y agredida, y el de Samantha Caballero, presidenta municipal obligada a renunciar bajo graves amenazas contra su vida y la de otros funcionarios.²²

También el de la candidata Felicitas Muñiz, a quien le incendiaron su camioneta y le sustrajeron sus bienes; Ruth Zárate, regidora que no recibía el pago de sus dietas y otras prestaciones o Érika Molina, síndica a quien no convocaron para que tomara protesta en su cargo,²³ entre otros casos similares, en los que la violencia ejercida a través de sus distintas formas ha provocado que la justicia electoral intervenga a fin de restituir los derechos y asegurar la protección de las víctimas.

El 22 de junio de 2018, la Sala Regional Xalapa del TEPJF fue más allá, al dictar una sentencia en la que, por primera ocasión, se puso un freno a la violencia política contra dos mujeres, pues a los perpetradores de tales actos se les impidió contender por un cargo de elección popular.

La historia es así: Samantha Caballero Melo fue electa presidenta municipal en San Juan Bautista Lo de Soto, Oaxaca. Desde el inicio se le discriminó y violentó en sus derechos, pues miembros de su partido le manifestaron que únicamente fue postulada “para cumplir la cuota”.

Además, en el desarrollo de las campañas políticas no se le permitió participar en actos públicos y era el segundo concejal quien se ostentaba como el candidato.

Una vez que ganó la elección, le exigieron que renunciara al cargo a fin de que tomara posesión un hombre en su lugar, entre otros actos de violencia que le impedían ejercer libremente su

²² Freidenberg, Flavia, “Introducción”, en Freidenberg, Flavia y Valle Pérez, Gabriela del (coords.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres...*, cit., pp. 5-10.

²³ *Idem.*

Emergencia: mujeres haciendo política...

labor, cometidos por diversos funcionarios, entre ellos el síndico Pablo Ánica Valentín.

Por otro lado, a Herminia Quiroz Álvarez, síndica del municipio de San Juan Colorado, Jamiltepec, Oaxaca, el presidente municipal, Juan García Arías, le impedía ejercer de forma plena el cargo, pues no se le convocaba a las sesiones ni se le proporcionaba la información necesaria para cumplir con su encomienda.

Ambos casos fueron sentenciados como actos de violencia política en razón de género por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y confirmados por la Sala Regional Xalapa.²⁴

A pesar de ello, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, Pablo Ánica Valentín y Juan García Arias fueron postulados por distintos partidos políticos para reelegirse en el cargo y se les otorgó el registro como candidatos por parte de la autoridad electoral administrativa local.

Ante esto, el Partido de Mujeres Revolucionarias presentó un juicio de revisión constitucional electoral en contra de la sentencia del tribunal local, que había confirmado el acuerdo por el que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó las candidaturas para el citado proceso electoral, entre ellas, las de los dos funcionarios condenados por ejercer violencia política en razón de género.

En su sentencia, los magistrados que integran la Sala determinaron revocar dicha resolución y, además, anular la candidatura de los implicados, pues a su parecer no cumplían con el requisito establecido en la ley electoral de contar con “un modo honesto de vivir”, pues si bien el simple hecho de haber sido condenados por violencia política en razón de género no implica por sí solo que se actualice la falta de este requisito, para los magistrados:

[1]o cierto es que, a tal circunstancia, en el caso concreto, se suma que dichas conductas se cometieron por los candidatos impugna-

²⁴ Sentencias Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, sentencias JDC/13/2017 y JDC/85/2017. Sentencias Sala Regional Xalapa TEPJF, sentencias SX-JE-25/2017 y acumulados y SX-JE-2/2018.

GABRIELA DEL VALLE PÉREZ Y DIEGO A. HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

dos, en el ejercicio de un cargo público y de forma previa e inmediata al proceso electoral en el cual pretenden contender o reelegirse. Elementos que en su conjunto sí desvirtúan la presunción del cumplimiento de dicho requisito.

Esta sentencia representa un punto de referencia para la capacidad de las y los juzgadores de no solamente reparar el daño a las víctimas, sino que, a través de las sentencias, es posible inhibir este tipo de conductas, ya que tanto partidos políticos, candidatos y demás actores en las contiendas electorales conocen de un antecedente con una consecuencia cierta para quienes violenten a las mujeres que participan en política.

6. CONCLUSIONES

Como lo propone el título de este trabajo, la participación política de las mujeres se encuentra en estado de emergencia. En el proceso electoral 2017-2018 se registraron 185 agresiones en contra de mujeres, de las cuales, 19 fueron asesinadas.²⁵

El reporte señalado solamente incluye violencia física, sin embargo, y como quedó explicado anteriormente, existen otras formas de violencia más comunes y normalizadas que en muchas ocasiones no son denunciadas o atendidas, como la violencia simbólica, que puede ser imperceptible, o la violencia sexual o psicológica, que son calladas en muchas ocasiones por miedo.

Si ante este panorama aún quisiéramos afirmar que vivimos en una democracia plena, cometeríamos el error de no ver la discriminación y la desigualdad que viven las mujeres en la política, hechos que contravienen los valores democráticos más fundamentales.

Es importante reconocer que el problema subsiste y es permanente en la vida cotidiana de las mujeres, ya sea que se presente en el campo político, doméstico o laboral —entre otros—, la principal herramienta para su eliminación está en un cambio cultural que ponga fin a las estructuras impuestas desde la infancia.

²⁵ Etellekt, *Séptimo informe de violencia política en México 2018*, México, 9 jul 2018, pp. 7-8.

Emergencia: mujeres haciendo política...

A través de la educación temprana, las niñas y niños deben concebir la igualdad de forma natural, por lo que evitar que se desarrollen con estereotipos y roles de género es fundamental para modificar este contexto que fomenta la violencia en contra de las mujeres.

Una vez que se comprenda el concepto y las formas de violencia contra las mujeres, se requiere de instituciones públicas que se comprometan con la igualdad sustantiva y que ejerzan sus atribuciones bajo una perspectiva de género, en la que la violencia en contra de la mujer sea condenada y sancionada con severidad.

Esto incluye a los partidos políticos, quienes deben ser los principales impulsores de medidas que garanticen a las mujeres estar activas dentro de la política, con libertad y sin temor a ser violentadas.

Se debe recuperar la idea de que la democracia es el único cauce que permite a una pluralidad como la nuestra vivir de manera armónica, hecho que solo se conseguirá a través de una vida pública ejemplar, en la que mujeres y hombres cuenten con la misma capacidad para tomar parte en las decisiones públicas.

Aún existe una amplia brecha para alcanzar la igualdad, se debe reconocer el largo camino que se ha avanzado, así como a las mujeres que se han empeñado en darle voz y derechos a todas, por ellas, que trazaron la ruta, se debe seguir trabajando hasta que este principio democrático sea una realidad y las mujeres que vienen puedan ejercer sus derechos políticos sin que esto se convierta en un riesgo a su patrimonio, su integridad o su vida.

BIBLIOGRAFÍA

Elizondo, Rafael, *Violencia política contra la mujer. Una realidad en México*, Ciudad de México, Porrúa, 2017.

Etellekt, *Séptimo informe de violencia política en México 2018*, México, 9 jul 2018.

Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999.

GABRIELA DEL VALLE PÉREZ Y DIEGO A. HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

- Freidenberg, Flavia, “Democracia paritaria”, en *El Universal*, Opinión, 31 jul 2018.
- Galeano, Eduardo, *Mujeres*, Ciudad de México, Siglo XXI Editores, 2015.
- González, Manuel; Gilas, Karolina y Báez, Carlos, *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*, México, TEPJF, 2016.
- INEGI, *Censo de población 2015*, México.
- Krook, Mona Lena, “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de teoría y práctica”, en Freidenberg, Flavia y Valle Pérez, Gabriela del (coords.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IIJ-UNAM-FEPADE-TEDF, 2017.
- ONU, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, 1993.
- Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, 3ª ed., Ciudad de México, 2017.
- Scherer, Clara, *¿Igualdad? La violencia política de género*, col. Equidad de género y democracia, vol. 9, Ciudad de México, SCJN-TRPJF-IECM, 2017.

Jurisprudencia

- TEPJF, SUP-JDC-12624/2011.
—, SX-JE-2/2018.
—, SX-JE-25/2017 y acumulados.
—, SX-JRC-140/2018.
—, Jurisprudencia 21/2018.
- TEEO, JDC/13/2017.
—, JDC/85/2017.